

# I.- DISPOSICIONES GENERALES

# Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha. [2018/14292]

### Preámbulo

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

En el ejercicio de dicha competencia fue aprobada la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de ordenación del turismo de Castilla-La Mancha, que regula en sus artículos 14 al 16 el régimen jurídico de los alojamientos turísticos, encuadrando en el artículo 15.3 como alojamiento turístico extrahotelero a las casas rurales, así como a los establecimientos que reglamentariamente se establezcan, completando su regulación en el artículo 16, relativo a las instalaciones y servicios mínimos con los que debe contar cada uno de ellos, los cuales serán determinados reglamentariamente.

Desde que por primera vez se reguló el turismo de interior y en concreto el desarrollado en el medio rural, a través del Decreto 43/1994, de 16 de junio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en Casas Rurales, este sector ha experimentado una constante evolución que se plasmó en el Decreto 93/2006, de 11 de junio, de Ordenación del Turismo en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, donde se recogían nuevas tipologías de alojamiento, buscando que la creciente demanda encontrase un alojamiento de calidad en un subsector cada vez más diferenciado.

Sin embargo, los importantes cambios socio-económicos producidos desde la aprobación del Decreto 93/2006, de 11 de junio, aconsejan reformar en profundidad dicha ordenación, para configurar a este sector de la actividad económica como uno de los elementos básicos del desarrollo económico sostenible del medio rural.

Al igual que la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la mayoría de las Comunidades Autónomas han regulado las diversas actividades que conforman el sector turístico y más concretamente el turismo rural, generando dentro del conjunto del territorio español un gran número de normas y tipologías de esta modalidad de alojamiento, con diferentes requisitos a cumplir y sistemas de identificación, lo que hace muy difícil su comprensión por parte tanto de los operadores turísticos como de las personas usuarias del mismo.

Además, en los últimos años, el sector turístico ha quedado afectado por numerosas normas que obligan a la adecuación de la normativa de turismo de Castilla-La Mancha, con el objetivo de dar coherencia y seguridad jurídica a las actividades empresariales y económicas desarrolladas en nuestro territorio. Así, con este decreto se procede a la adaptación de esta materia de alojamiento turístico a la normativa comunitaria y a la estatal surgida de la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y concretada en las leyes reguladoras de la unidad de mercado y de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Esta compleja situación normativa, fue advertida en el Plan Nacional e Integral de Turismo aprobado en junio de 2012, que recoge como medida a adoptar por las Comunidades Autónomas, la armonización de sus legislaciones, dentro de la normativa europea reguladora del mercado interior, garantizando la libertad de establecimiento y la prestación del servicio y eliminando procedimientos y requisitos que dificulten su desarrollo.

El decreto introduce novedades importantes, como son, el aumento de categorías en las que las casas rurales se pueden clasificar a través de un sistema de clasificación específico para este tipo de establecimientos, distribuidos en siete áreas y su identificación por estrellas verdes, dándose así cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Comunidades Autónomas en aras de la armonización normativa; la regulación por primera vez de nuevas fórmulas de alojamiento rural como son las explotaciones cinegéticas; y la eliminación de otras modalidades, como son las Ventas de Castilla-La Mancha, por su inexistencia en la actualidad.

De este modo, respetando los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la nueva normativa se tiene

la intención de fomentar la inversión y la creación de nuevas empresas en materia de alojamientos turísticos en el medio rural, dentro de un entorno de liberalización de las actividades turísticas y de simplificación de trámites, que pueda contribuir al desarrollo económico de nuestros destinos turísticos y a la creación de empleo.

Con el objetivo de generalizar el uso de las nuevas tecnologías y los nuevos servicios de telecomunicación y de convertir a la Administración pública en impulsora del proceso de modernización de toda la sociedad, los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, permiten establecer reglamentariamente la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando únicamente medios electrónicos cuando los interesados, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos.

De esta manera, considerando el gran desarrollo del mercado turístico "on-line" y con el fin de continuar con el impulso y dinamización del sector, mediante el presente decreto se extiende a todos los interesados la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos las declaraciones y comunicaciones que se recogen en el mismo, puesto que, la propia naturaleza de su actividad, conlleva necesariamente la disposición de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.

El decreto ha sido informado favorablemente por el Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha. En su proceso de elaboración, se ha sometido a la consulta pública previa de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones de personas y entidades afectadas y se ha otorgado audiencia a las entidades más representativas del sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018.

Dispongo:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. El decreto tiene por objeto la ordenación de los establecimientos que desarrollen actividad de alojamiento turístico en el medio rural, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
- 2. No será de aplicación a las empresas, personas físicas o jurídicas que tengan huéspedes con carácter estable, o subarrienden parcialmente viviendas, y todos aquellos supuestos en que sea de aplicación el régimen jurídico vigente sobre arrendamientos urbanos.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este decreto se entiende por:

- a) Alojamientos de turismo rural: aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, siempre que dispongan de los servicios mínimos relacionados en este decreto y se encuentren situados en el medio rural o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios complementarios.
- b) Habitualidad: práctica común, frecuente y generalizada de facilitar alojamiento. Existe habitualidad cuando se facilite alojamiento en dos o más ocasiones por anualidad, publicitándose en cualquier tipo de canal de comercialización propio o de tercero, mediante contraprestación económica.
- c) Medio rural: aquel en el que predominantemente se desarrollan actividades agrícolas, forestales, pesqueras de carácter fluvial y ganaderas.
- d) Edificaciones en el campo: aquellas edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable y fuera de los núcleos de población consolidados.
- e) Casa rural: establecimiento situado en una vivienda que ocupe la totalidad de un edificio o una parte del mismo con salida propia a un elemento común o vía pública, que puede explotarse para uso exclusivo o compartiendo su uso con otros clientes.

- f) Apartamentos turísticos rurales: inmuebles integrados por dos o más unidades de alojamiento, dotados de instalaciones, equipamiento y servicios en condiciones de ocupación inmediata, destinados al alojamiento turístico en el medio rural, de modo habitual, mediante contraprestación económica. Los apartamentos turísticos rurales podrán adoptar las siguientes modalidades, según sus características:
- 1º. Bloque: aquellos apartamentos turísticos rurales ubicados en la totalidad de un edificio, o en parte independizada del mismo, con accesos y escaleras de uso exclusivo, debiendo cumplir los requisitos mínimos de clasificación contenidos en este decreto.
- 2º. Conjunto: aquellos apartamentos turísticos rurales integrados por un complejo de edificaciones contiguas de características arquitectónicas similares que tienen acceso e instalaciones comunes, de acuerdo a los requisitos mínimos de clasificación contenidos en este decreto.
- g) Explotaciones de turismo cinegético: aquellas en las que su propietario, usufructuario o arrendatario legal, regente una explotación cinegética y como actividad complementaria preste el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas, mediante el pago de un precio.
- h) Explotaciones de agroturismo: aquellas en las que su propietario, usufructuario o arrendatario legal, regente una explotación agrícola, ganadera o forestal y como actividad complementaria preste el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comida.
- i) Complejos de turismo rural: aquellos establecimientos turísticos en el medio rural compuestos por un conjunto de inmuebles, que constituyendo una unidad de explotación, están dotados de zonas verdes comunes y se encuentran ubicados en el campo o en pequeños municipios abandonados.
- j) Alojamientos rurales singulares: aquellos establecimientos que, por su singularidad, especiales características y morfología, no puedan clasificarse en alguna de las anteriores modalidades de alojamiento de turismo rural, tales como casas-cueva, molinos de agua o cabañas rurales, entre otros.
- k) Unidad de alojamiento: la pieza independiente, espacio físico, inmuebles, unidades habitacionales, para uso exclusivo y privativo del turista.
- I) Servicios complementarios: actividades o prestaciones culturales, recreativas o de manutención accesorias a la actividad de alojamiento.

Artículo 3. Modalidades de alojamiento de turismo rural.

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural se clasifican en las siguientes modalidades:

- a) Casas rurales.
- b) Apartamentos turísticos rurales
- c) Explotaciones de turismo cinegético.
- d) Explotaciones de agroturismo.
- e) Complejos de turismo rural.
- f) Alojamientos rurales singulares.

Artículo 4. Servicios comunes mínimos.

Los alojamientos de turismo rural deberán contar como mínimo con:

- a) Suministro de agua corriente potable, caliente y fría, y de energía eléctrica garantizada durante las veinticuatro horas del día, con puntos y tomas de luz en todas las habitaciones y zonas de uso común.
- b) Botiquín de primeros auxilios.
- c) Calefacción, aire acondicionado o climatización en dependencias comunes, habitaciones y baños.
- d) Sistema efectivo de tratamiento y evacuación de aguas residuales.
- e) Sistemas de insonorización adecuados, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, que garanticen el aislamiento de ruidos y vibraciones producidas por las instalaciones de maquinaria, elevadores, sistemas de climatización, funcionamiento de cocinas u otros.
- f) Sistema de oscurecimiento, que impida la entrada de la luz, tanto en las unidades de alojamiento como en las zonas comunes, así como ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.
- g) Ventilación directa o forzada, con continua renovación del aire en cocina, baño y aseos.
- h) Sistema de recogida de basuras, disponiendo de contenedores herméticos y de suficiente capacidad, de manera que no quede a la vista, ni produzca olores.

### Artículo 5. Categorías.

- 1. Las modalidades de alojamiento de turismo rural se clasifican de la forma siguiente:
- a) Las casas rurales, en cinco categorías de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes, determinándose las mismas conforme al sistema establecido en la sección 1ª del capítulo II.
- b) Los apartamentos turísticos rurales, en cuatro categorías de una, dos, tres y cuatro estrellas verdes, determinándose las mismas conforme a los requisitos específicos establecidos en el anexo III.
- c) Las explotaciones de turismo cinegético, las explotaciones de agroturismo, los complejos de turismo rural y los alojamientos rurales singulares tendrán una categoría única.
- 2. La clasificación turística se mantendrá en tanto perdure el cumplimiento de las condiciones y requisitos determinantes de aquella, pudiendo ser objeto de revisión cuando se compruebe un deterioro en la edificación, instalaciones o en la calidad de los elementos de uso de las personas usuarias.

### Artículo 6. Dispensa.

Excepcionalmente, la Consejería competente en materia de turismo, previo informe técnico, podrá dispensar de alguna de las exigencias técnicas requeridas, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo en Castilla-La Mancha, siempre que las circunstancias concurrentes permitan compensar dicha dispensa, con la valoración conjunta de sus instalaciones, servicios y de las mejoras que incorporen, en particular cuando se instale en inmuebles integrantes del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Normativa sectorial.

Los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural deberán cumplir la normativa vigente en materia de medio ambiente, ordenación urbanística, construcción y edificación, accesibilidad universal, instalación y funcionamiento de maquinaria, insonorización, sanidad e higiene, consumo, seguridad, registro de viajeros, prevención de incendios, fiscal y mercantil y cualesquiera otras de aplicación.

# Artículo 8. Declaraciones responsables y comunicaciones.

- 1. Las empresas o titulares de la explotación de los establecimientos regulados en este decreto, antes del inicio de la actividad y de cualquier tipo de publicidad de la misma, deberán presentar la correspondiente declaración responsable de inicio de actividad, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, a través del modelo que se establece como anexo XI.
- 2. Las modificaciones o reformas que puedan afectar a la clasificación de los establecimientos se deberán comunicar a través del modelo que se establece como anexo XII.
- 3. Los cambios de titularidad, de denominación, el cese de actividad, así como cualquier otra modificación que afecten a los datos contenidos en la declaración responsable de inicio de actividad, deberán comunicarse a través del modelo que se establece como anexo XIII.
- 4. Los modelos de declaraciones responsables y comunicaciones se presentarán ante la Dirección General competente en materia de turismo, únicamente de forma telemática con firma electrónica, encontrándose a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es).
- 5. La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente de aplicación para el desarrollo de la actividad de los establecimientos regulados en el decreto, deberá estar a disposición de la Dirección General competente en materia de turismo.
- 6. La inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha se realizará en la forma y con los efectos que se determinan en el artículo 13 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

## Artículo 9. Reglamento de régimen interior.

1. Los titulares de los establecimientos podrán elaborar un reglamento de régimen interior, que se pondrá a disposición de las personas usuarias en el momento de la contratación del servicio de alojamiento rural.

2. Este reglamento podrá incluir, entre otros aspectos, el horario de prestación de los servicios que ofrece el establecimiento, las instrucciones de funcionamiento de los electrodomésticos y de otros elementos que se dejen a disposición de las personas usuarias, así como las indicaciones para la utilización racional de los recursos.

Artículo 10. Recepción e información turística.

- 1. Los alojamientos turísticos deberán disponer de recepción o de una persona responsable que estará fácilmente localizable por las personas usuarias para atenderlas.
- 2. La recepción es el centro de relación permanente de los alojamientos turísticos con las personas usuarias a efectos administrativos, de asistencia e información, en la que se prestaran los siguientes servicios:
- a) Atender las reservas de alojamientos.
- b) Formalizar la hoja de admisión.
- c) Facilitar información de los recursos turísticos de la zona.
- d) Resolver y atender dudas, consultas y peticiones de las personas usuarias, en la medida que sea posible.
- e) Recibir, guardar y entregar a las personas usuarias los mensajes y avisos que se reciban.
- f) Custodia de llaves u otros sistemas de apertura y cierre de los alojamientos rurales.
- g) Expedir facturas o documentos sustitutivos, cuya forma y condiciones se regirán por lo establecido en la normativa fiscal aplicable.
- h) Atender las reclamaciones y poner a disposición de las personas usuarias las hojas de reclamaciones, en su caso.
- 3. Asimismo, dispondrán en sus instalaciones de información turística de la zona, plano de la localidad, información de servicios médicos, comercios, tiendas de alimentos, zonas de ocio, restaurantes y cafeterías, guías de espectáculos, así como, información de los aparcamientos más cercanos o existentes en la zona y medios de transporte.

Artículo 11. Placa distintiva.

Los alojamientos de turismo rural deberán exhibir en el exterior, junto a la entrada principal del establecimiento y en sitio visible, una placa distintiva normalizada, de acuerdo a las prescripciones técnicas que se recogen en los anexos V, VI, VII, IX y X para cada modalidad de alojamiento.

Artículo 12. Servicios de restauración.

- 1. Los alojamientos turísticos podrán ofertar servicios de restauración integrados en la misma unidad de explotación, exigiéndose para ello que esté debidamente insonorizado, disponer de entrada independiente y que no suponga una merma en la calidad del alojamiento, dando además cumplimiento a los requisitos generales ordenados en la normativa de establecimientos de restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 2. Las instalaciones comunes podrán ser compartidas siempre que con ello no se perjudique en sus derechos a las personas usuarias del alojamiento.

Artículo 13. Hojas de reclamaciones.

Los alojamientos turísticos dispondrán de hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias y cartel anunciador de las mismas en un lugar visible.

Capítulo II Casas rurales

Sección 1ª Sistema de clasificación

Artículo 14. Sistema de clasificación.

1. El sistema de clasificación de las casas rurales en categorías, se basa en la autoevaluación de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento a partir de las distintas áreas valorables y de los criterios que las conforman, que se establecen en el anexo I.

- 2. A los efectos de este decreto se entiende por:
- a) Áreas valorables: son los ámbitos objeto de evaluación, sobre los que se fundamenta el sistema de clasificación en los que las distintas instalaciones, equipamientos y servicios son objeto de valoración obligatoria a los efectos de obtener la categoría correspondiente. La clasificación se determinará conforme a siete áreas valorables.
- b) Criterios: son los aspectos que se evalúan en cada una de las áreas valorables. Por cada criterio se asignará una de las cinco valoraciones posibles, en función del nivel de cumplimiento de las exigencias contenidas en los mismos respecto de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento objeto de valoración.

Artículo 15. Aplicación del sistema de clasificación.

- 1. La categoría del establecimiento vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las distintas áreas. Cada establecimiento deberá obtener una puntuación en cada área, que será el resultado de sumar los puntos obtenidos por los criterios en que estas se descomponen. Los titulares de los establecimientos deberán puntuar por todos y cada uno de los criterios establecidos en el anexo I, para cada área.
- 2. La categoría de la casa rural dependerá de la puntuación finalmente obtenida y se asignará conforme a los siguientes tramos de puntuación:
- a) Una estrella verde: de 10 a 34 puntos.
- b) Dos estrellas verdes: de 35 a 44 puntos.
- c) Tres estrellas verdes: de 45 a 64 puntos.
- d) Cuatro estrellas verdes: de 65 a 84 puntos.
- e) Cinco estrellas verdes: de 85 puntos en adelante.

Artículo 16. Sistema de compensación.

La no obtención de puntuación en alguno de los criterios establecidos para la clasificación de las casas rurales podrá ser compensado mediante la obtención de una puntuación igual o superior a 110 puntos, cuando se pretenda una calificación de cinco estrellas verdes, 90 puntos, cuando se pretenda calificación de cuatro estrellas verdes, 70 puntos, cuando se pretenda una calificación de tres estrellas verdes, 60 puntos en el caso de calificación de dos estrellas verdes y 35 puntos cuando se pretenda una calificación de una estrella verde, conforme a los criterios establecidos en el anexo II.

Sección 2ª Régimen de las casas rurales

Artículo 17. Condiciones de los inmuebles.

- 1. Los inmuebles en los que se ubiquen las casas rurales serán respetuosos y concordantes con las características de la arquitectura tradicional del entorno en el que se encuentren, tanto en sus parámetros de construcción como en sus elementos exteriores.
- 2. En un mismo inmueble podrán instalarse dos casas rurales, cuando la distribución sea horizontal y una cuando sea vertical, siempre que cuenten con entradas independientes.

Artículo 18. Capacidad de alojamiento.

- 1. La capacidad máxima de alojamiento de las casas rurales será de 35 plazas, no incluidas las camas supletorias.
- 2. Las camas supletorias podrán instalarse solamente cuando el espacio útil de la unidad de alojamiento, una vez instaladas las mismas, continúe siendo suficiente para garantizar a los usuarios una estancia confortable, realizándose siempre su instalación a petición del interesado, haciéndose constar en la hoja de admisión correspondiente, debiendo reunir las condiciones idóneas de calidad y confort que garanticen un adecuado descanso a las personas usuarias y deberá ser retirada cuando finalice la estancia del cliente en el establecimiento.
- 3. Las cunas para menores de dos años, se instalarán en cualquier unidad de alojamiento, independientemente de su superficie, siendo suficiente la sola petición de la persona usuaria.

Artículo 19. Regímenes de explotación.

- 1. Las casas rurales podrán adoptar los siguientes regímenes de explotación:
- a) Alojamiento compartido: cuando el titular del establecimiento comparta su uso con las personas usuarias, reservando para el alojamiento de éstas una parte identificada de la vivienda.
- b) Alojamiento no compartido: cuando el establecimiento se dedique exclusivamente al alojamiento y se ceda su uso a las personas usuarias, en su totalidad o en parte, sin la presencia de su titular, en las condiciones y con el equipo, instalaciones y servicios que permitan su utilización de manera autónoma por las personas usuarias.
- 2. El titular del establecimiento deberá determinar el régimen de explotación escogido en el apartado correspondiente de la declaración responsable de inicio de la actividad.

Artículo 20. Modalidades de contratación.

- 1. Las personas o entidades titulares del establecimiento y las personas usuarias podrán contratar el servicio de alojamiento rural en alguna de las siguientes modalidades:
- a) Contratación por habitaciones. Las casas rurales en la modalidad de contratación por habitaciones, deberán cumplir los siguientes requisitos:
- 1º. En ningún caso el acceso a los dormitorios se podrá realizar a través del salón-comedor o cocina, sino que se realizará a través de las zonas comunes.
- 2º. La limpieza será por cuenta del titular del establecimiento, se realizará diariamente y el cambio de lencería se efectuará con la frecuencia necesaria, y en todo caso, cada tres días.
- b) Contratación integra. Cuando el inmueble esté a disposición de las personas usuarias en su totalidad para uso exclusivo de las mismas, deberá cumplir los siguientes requisitos:
- 1º. La cocina será de uso exclusivo de las personas alojadas y estará equipada con armarios para víveres y utensilios.
- 2º. Los muebles, vajilla, cubertería y enseres, serán adecuados, en calidad y cantidad a la categoría y capacidad del alojamiento. Se dispondrá de inventario de mobiliario y equipamiento de la casa rural que se pondrá en conocimiento de las personas usuarias.
- 3º. Se realizará el cambio de lencería de cama y baño con la frecuencia necesaria y, en todo caso, cada tres días.
- 4°. Se dispondrá de un cuarto de baño por cada cuatro plazas de alojamiento o fracción.
- 2. Cada establecimiento podrá optar, indistinta y/o alternativamente, por las modalidades de contratación señaladas en el apartado 1, debiendo dejar constancia de esta circunstancia en la documentación en la que fije las condiciones de contratación con las personas usuarias.

Capítulo III

Apartamentos turísticos rurales

Artículo 21. Sistema de clasificación.

- 1. El sistema de clasificación de los apartamentos turísticos rurales se basa en la autoevaluación de las instalaciones, equipamientos y servicios del establecimiento, a partir del cumplimiento de los requisitos específicos establecidos en el anexo III para cada categoría.
- 2. En los apartamentos turísticos rurales de cuatro estrellas verdes, ninguna de las unidades de alojamiento que lo integren podrá ser de tipo "estudio".
- 3. Cuando las instalaciones y servicios de los apartamentos turísticos rurales no sean los mismos en cada una de las unidades de alojamiento, su categoría se determinará atendiendo a las instalaciones y servicios de la unidad de alojamiento de condiciones inferiores.

Artículo 22. Capacidad máxima del apartamento turístico rural.

- 1. La capacidad de cada unidad de alojamiento será como máximo de dos plazas en cada dormitorio, además de dos plazas en camas convertibles en el salón, siempre que su superficie y distribución lo permitan.
- 2. Los apartamentos tipo "estudio" contarán con un máximo de 4 plazas, dos de ellas en plazas convertibles.

### Capítulo IV

Explotaciones de turismo cinegético, explotaciones de agroturismo y alojamientos rurales singulares

Artículo 23. Régimen común.

Las explotaciones de turismo cinegético, las explotaciones de agroturismo y los alojamientos rurales singulares deberán obtener como mínimo, la puntuación establecida para las casas rurales de una estrella verde, conforme al sistema de clasificación establecido en la sección 1ª del capítulo II.

Artículo 24. Régimen específico de las explotaciones de turismo cinegético y de las explotaciones de agroturismo.

Las explotaciones de turismo cinegético y las explotaciones de agroturismo deberán prestar, durante todo el período en el que se realice la actividad principal de las mismas, como actividad complementaria, el servicio de habitación, con o sin prestación de servicio de comidas.

Artículo 25. Régimen específico de los alojamientos rurales singulares.

Para la clasificación del alojamiento como singular, junto con la declaración responsable regulada en el artículo 8, se deberá declarar que se dispone de un informe técnico en el que se justifique la singularidad del alojamiento y, en su caso, la imposibilidad de cumplir con los requisitos de clasificación de cada tipo de alojamiento previstos en este decreto, así como las posibles mejoras que justifiquen su clasificación como alojamiento rural singular.

#### Capítulo V

Complejos de turismo rural

Artículo 26. Régimen.

Los complejos de turismo rural, se asimilarán a la figura de hotel-apartamento de tres estrellas, debiendo cumplir tanto los requisitos establecidos por la normativa reguladora del alojamiento hotelero, como los requisitos específicos establecidos en el anexo IV.

#### Capítulo VI

Régimen de reservas, cancelaciones y precios

Artículo 27. Reservas.

- 1. Los titulares de los establecimientos, están obligados a confirmar las reservas efectuadas por sus clientes por cualquier medio que permita su constatación, no pudiendo reservar un número de plazas superior a las disponibles.
- 2. En la comunicación de la confirmación de la reserva se hará constar, al menos, lo siguiente:
- a) Identificación del establecimiento, con indicación del código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha.
- b) Categoría del establecimiento, en su caso.
- c) Identificación de las personas usuarias.
- d) Fechas de llegada y salida.
- e) Identificación de la unidad o unidades de alojamiento objeto de la reserva.
- f) Precio de la reserva y de los diferentes servicios contratados.
- g) Condiciones de cancelación y abandono de la estancia.
- h) Cuantía del anticipo en concepto de señal, en su caso.
- i) En su caso, condiciones pactadas entre las partes.
- 3. Cuando las personas usuarias hubieran reservado unidades de alojamiento determinadas, con especificación del número o situación, la empresa o titular de la explotación, estará obligada a poner a su disposición aquellas que específicamente hubieran sido objeto de reserva.
- 4. Si la reserva fuese por unidades indeterminadas, el titular del establecimiento facilitará a las personas usuarias, las que reúnan las características pactadas.

### Artículo 28. Anticipo.

Los titulares de los establecimientos podrán exigir a las personas usuarias un anticipo en concepto de señal, que se entenderá a cuenta del importe resultante de los servicios prestados, pudiéndose anular la reserva si el anticipo no es realizado.

Artículo 29. Cancelación de las reservas.

- 1. El régimen de cancelación de las reservas se ajustará a las condiciones que pacten libremente el titular del alojamiento y las personas usuarias, debiendo dejar constancia de dicho acuerdo.
- 2. Si las partes hubieran pactado algún anticipo, la cancelación de la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para la llegada, podrá suponer la aplicación de las penalizaciones que se hubieran pactado con cargo al mismo, y en su defecto, de las siguientes:
- a) El 5 por ciento del anticipo, cuando la cancelación se haga con más de 30 días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.
- b) El 20 por ciento del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 15 a los 30 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.
- c) El 50 por ciento del anticipo, cuando la cancelación se haga en el período comprendido desde los 8 a los 14 días anteriores a la fecha prevista para la llegada.
- d) El 100 por ciento del anticipo, cuando la cancelación se haga con 7 o menos días de antelación respecto a la fecha prevista para la llegada.
- 3. No obstante, cuando la cancelación se produzca ante supuestos de fuerza mayor debidamente acreditada, no procederá la aplicación de penalización alguna con cargo al anticipo entregado, viniendo obligado el establecimiento de turismo rural a la devolución íntegra del mismo.

Artículo 30. Mantenimiento de la reserva.

- 1. Cuando se haya confirmado la reserva sin la exigencia de anticipo, el titular del establecimiento, la mantendrá hasta la hora concertada y, en el caso de que no se haya acordado, hasta las 20 horas del día señalado para la entrada, salvo que la persona usuaria confirme su llegada advirtiendo de posibles retrasos.
- 2. En el supuesto de que se hubiera exigido un anticipo para formalizar la reserva, el titular del establecimiento, salvo pacto en contrario, mantendrá la reserva sin ningún límite horario, durante el número de días que cubra el anticipo.

Artículo 31. Precios.

- 1. La actividad de alojamiento en los establecimientos de turismo rural se ajustará al régimen de libertad de precios.
- 2. Los precios de todos los servicios gozaran de la máxima publicidad, se hará constar el precio por separado de cada servicio, debiendo exponerse de forma clara y de fácil localización y lectura para el cliente. Siempre serán precios finales con todos los servicios e impuestos incluidos.
- 3. En ningún caso se podrá cobrar a las personas usuarias precios superiores a los que figuren expuestos al público o se hubieran acordado en la reserva.
- 4. El precio de la estancia se determinará conforme al número de pernoctaciones, entendiéndose incluidos en el mismo los suministros de agua, energía, climatización, uso de ropa de cama y baño, así como la limpieza.

Artículo 32. Comienzo y terminación del servicio de alojamiento.

- 1. Salvo pacto en contrario, el servicio de alojamiento en los establecimientos de turismo rural comenzará a partir de las 14 horas del primer día del período contratado y terminará a las 12 horas del día previsto como fecha de salida.
- 2. La prolongación del disfrute de los servicios contratados por mayor tiempo del convenido estará siempre condicionada al mutuo acuerdo entre las partes.

Artículo 33. Recepción del cliente.

- 1. A toda persona usuaria, en el momento de su recepción, se le entregará un documento en el que conste, al menos, la identificación del titular del establecimiento, el código de inscripción en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha, el número de personas que la van a ocupar, las fechas de entrada y salida y el precio total de la estancia.
- 2. La copia del documento, una vez cumplimentado y firmado por la persona usuaria, deberá conservarse por el titular del establecimiento, estando a disposición de los órganos competentes de la Administración turística de Castilla-La Mancha durante cinco años.

Artículo 34. Facturación.

El titular del establecimiento, expedirá y entregará a las personas usuarias, o en su caso, a las empresas de intermediación turísticas, la correspondiente factura, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las obligaciones en materia de facturación.

Artículo 35. Pago.

- 1. Las personas usuarias o, en su caso, las empresas de intermediación turística, deberán abonar el precio correspondiente a los servicios contratados en el lugar y tiempo convenido con el titular del establecimiento.
- 2. A falta de acuerdo expreso se entenderá que el pago debe efectuarse en el mismo establecimiento y en el momento en que la factura sea presentada al cobro.

Capítulo VII Inspección y régimen sancionador

Artículo 36. Inspección y régimen sancionador.

- 1. Los Servicios de Inspección de la Consejería competente en materia de turismo, ejercerán las funciones de comprobación y control del cumplimiento de lo establecido en esta norma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, y en el Decreto 7/2007, de 30 de enero, por el que se regula la Inspección de Turismo de Castilla-La Mancha.
- 2. El régimen sancionador aplicable a los alojamientos de turismo rural se rige por lo dispuesto en el título IX de la Ley 8/1999, de 26 de mayo.

Disposición adicional única. Especializaciones de establecimientos hoteleros.

- 1. Los establecimientos hoteleros que pretendan obtener su especialización como rural, deberán estar ubicados en el medio rural o en el campo, y respetar en su edificación la morfología y diseño de la arquitectura tradicional de la comarca en que se ubiquen, o estar emplazados en un edificio con valor arquitectónico tradicional, histórico o cultural del medio rural, siempre y cuando en su edificación no superen las tres alturas sobre rasante; siendo su régimen aplicable el establecido en la normativa sectorial para los establecimientos hoteleros.
- 2. Tendrán la consideración de establecimientos de alojamiento hoteleros rurales:
- a) Hoteles rurales de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella verde.
- b) Hoteles-apartamentos rurales de cinco, cuatro, tres, dos y una estrella verde.
- c) Hostales rurales.
- 3. No podrán obtener su especialización como rural los moteles y las pensiones.

Disposición transitoria única. Adecuación de los establecimientos existentes.

1. Los establecimientos que, con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, hubieren sido inscritos en el Registro de empresas y establecimientos turísticos de Castilla-La Mancha en las categorías correspondientes de conformidad con la normativa anterior, se reclasificaran en los términos establecidos en este decreto. A estos efectos, los

titulares de los establecimientos presentarán en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del decreto una declaración responsable en la que se clasifiquen conforme a las categorías establecidas.

- 2. Las casas rurales clasificadas a la entrada en vigor del decreto en la categoría de una, dos y tres espigas, deberán reclasificarse como casas rurales de una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas verdes.
- 3. Los complejos de turismo rural existentes a la entrada en vigor del decreto deberán adaptarse a la figura de hotel-apartamento de tres estrellas con arreglo a la normativa reguladora de los establecimientos hoteleros y a los requisitos específicos del anexo IV.
- 4. Las Ventas de Castilla-La Mancha existentes a la entrada en vigor del decreto se reclasificarán como casa rural de dos estrellas, conforme al sistema de clasificación establecido en la sección 1ª del capítulo II.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) El Decreto 93/2006, de 11 de julio, por el que se establece la Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha.
- b) La Orden de 25 de octubre de 2006, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se establecen las placas identificativas de los alojamientos turísticos en el medio rural y se especifican dotaciones mínimas.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

- 1. Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del decreto.
- 2. Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo para actualizar y modificar los anexos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII.

Disposición final segunda. Normas sobre precios y reservas en materia de alojamientos de turismo rural.

Los alojamientos de turismo rural quedan excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre régimen de precios y reservas en los establecimientos turísticos, rigiéndose únicamente por las prescripciones contenidas en el capítulo VI del presente decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 29 de noviembre de 2018

El Presidente EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

Anexo I Categorización casas rurales Área I. Entorno/situación

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 10 puntos.

	5	•Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 5 metros del alojamiento •El acceso está señalizado y es por vial asfaltado •Dispone de espacio propio y reservado para clientes para porteo de equipajes.	•Dispone de terrazas o balcones de superficie mínima, que no están en espacios comunes, mínima de 1 m² por plaza. •Dispone de parque o jardín privado con equipamiento propio de jardín (sillas, mesas, etc), de más de 10 m² por plaza	Puntuación obtenida total
riterio	4	•Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 150 metros del alojamiento •El acceso está señalizado. •El acceso es por vial asfaltado	•Dispone de terrazas o balcones de superficie, que no están en espacios comunes mínima de 1m² por plaza. •Dispone de patio o pequeño jardín privado de 5 a 10 m² por plaza.	
ción asignada a cada situación del criterio	8	•Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 150 metros del alojamiento •El acceso está señalizado	Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5 m² por plaza     Dispone de terrazas o balcones de superficie mínima de 1 m² por plaza, ubicados en las habitaciones	
Puntuación asignad	2	•Se puede acceder en vehículo hasta una distancia mínima de 200 metros del alojamiento •El acceso está señalizado	Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5 m² por plaza El edificio dispone de terraza o balcón, de superficie de 2 m² por plaza, en espacios comunes	
	-	•No se puede acceder en vehículo hasta el alojamiento •El acceso está señalizado •Se ha facilitado a los usuarios información sobre este extremo	•Dispone de patio o pequeño jardín privado de 2 a 5 m² por plaza	
Explicación del criterio		Se valora la facilidad del acceso hasta el alojamiento, su señalización	Se valora la existencia de jardines, terrazas y patios, con o sin equipamiento, y su superficie por plaza de alojamiento	
criterio		Acceso al alojamiento	Espacios exteriores	
Š		-	α	

Anexo I. Categorización casas rurales

Área II. Estructura/acondicionamiento

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 40 puntos.

		Puntuación asignada a cada situación	ada situación del	del criterio			
Ž	Nº criterio	Explicación del criterio	-	2	3	4	5
,	A) Cocina						
-	Superficie de la cocina	Se valora la superficie de la cocina	Superficie de 2 a 6 m²	Superficie igual o superior a 6 m² e inferior a 8 m²	Superficie igual o superior a 8 m² e inferior a 10 m²	Superficie igual o superior a 10 m² e inferior a 12 m²	Superficie superior a 12 m²

Equipamiento Se valora el equipamient cocina cocina Salones – comedores y salones. Superficie mínima m² por plaza de los salones y de m² entre comedores o de m² entre
N Z m

Anexo I. Categorización casas rurales

Área II. Estructura/acondicionamiento

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 40 puntos.

		a a r. o s a
	2	• Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor comensal  • Minimo de 40 cm en mesa por comensal  • Manimo de 40 cm en mesa por comensal  • Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, como plazas máximas del alojamiento  • Ventanas al exterior  • Muebles auxiliares  • Sorás  • Mesillas  • Mesillas  • Lámparas de lectura  • Iluminación directa en mesa comedor  • Espacios de salón y comedor, o de salón-comedor o suma de varias salas de estar, con mobiliario variado (sillas sillones, sofás o bancos con tapizados y cojines)  • Salón independiente con plazas de asiento suficientes a la capacidad  • Comedor independiente de otras salas
	4	•Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción  •Mínimo de 40 cm en mesa por comensal  •Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento •Ventanas al exterior  •Muebles auxiliares solvanta el ectura el mesa de lectura aluminación directa en mesa comedor  •Espacios de salón y comedor, o de salón-comedor o suma de varias salas de estar, con mobiliario variado (sillas sillones, sofás o bancos con tapizados y cojines)
	8	Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor comensal  -Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón comedor, o con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón y comedor, o de salón y comedor, o de salón salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas alojamiento -Ventanas al exterior «Ventanas al exterior «Ventanas al exterior «Muebles auxiliares «Sofás «Sofás umesas de juegos Lámparas de lectura el mesa comedor
iei criterio	5	•Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor  •Calefacción  •Mínimo de 40 cm en mesa por comensal Zona de descanso con tantos asientos tanto en espacios de salón y comedor, o de salón y comedor, o de salón-comedor, como plazas máximas del alojamiento  •Ventanas al exterior
Puntuacion asignada a cada situacion del	Ļ	•Dispone de un número total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor •Calefacción
Puntuacion asigna	Explicación del criterio	Se valora el equipamiento tanto en espacios de salón y comedor, o de salón-comedor y su calidad
	criterio	Equipamiento
	ōΖ	4

2	b) Habitaciones	s Se valora la relación entre el	El resultado de la relación será	El resultado de la El resultado de la relación será menor a 4 relación será igual a	El resultado de la relación será igual a	El resultado de la relación será El resultado de la relación será inferior a 3 y superior a 2	El resultado de la relación será igual o inferior a 2
ιΩ	Superficie mínima de los salones y comedores o salón- comedor			y mayor de 3	ო		

Anexo I. Categorización casas rurales

Área II. Estructura/acondicionamiento

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 40 puntos.

	Puntuacion asigna	Funtuacion asignada a cada situacion del	crierio			
criterio	Explicación del criterio	1	2	3	4	2
Equipamiento	Mobiliario y distribución	Cada dormitorio compuesto por: •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas) •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas) •Silla •Perchero	Cada dormitorio compuesto por:  •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas)  •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas)  •Silla  •Perchero  •Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble  •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble  •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble	Dispone de un numero total de asientos igual a la capacidad de plazas del alojamiento tanto en espacios de salón y comedor. Calefacción Mínimo de 40 cm en mesa por comensal Com tantos asientos tanto en espacios de salón comedor, o con tantos asientos tanto en espacios de salón comedor, o com plazas máximas del alojamiento «Ventanas al exterior «Muebles auxiliares Sofás Mesalas Mesalas Mesas de juegos Lámparas de lectura Illuminación directa en mesa comedor	Cada dormitorio compuesto por:  -Cama individual de 90x90 (medidas mínimas)  -Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas)  -Silla  -Perchero  -Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble cama es individual o doble dependiendo si la cama es individual o doble dependiendo si la cama es individual o doble -Un armario o ropero con abladas, estantes, cajoneras y perchas en número suficiente  -Espejo  -Un sillón o descalzador  -Una mesa o escritorio con silla e iluminación propia	Cada dormitorio compuesto por:  •Cama individual de 90x90 (medidas mínimas)  •Cama doble de 0,90x1,35 (medidas mínimas)  •Silla  •Perchero  •Una o dos mesillas de noche, dependiendo si la cama es individual o doble  •Una o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble  •Un a o dos lámparas o apliques de cabecera, dependiendo si la cama es individual o doble  •Un a mario o ropero con baldas, estantes, cajoneras y perchas en número suficiente  •Espejo  •Un a sillón o descalzador  •Un a illón o descalzador  •Un a illón o descalzador  •Un portamaletas  •Un portamaletas  •Un conmutador de luces junto a la cabecera de la cama

ο Ž	c) Cuartos de baño	año						
Su míi sal sal	Superficie mínima de los salones y comedores o salón- comedor	Se valora la superfície de los cuartos de baño	Superficie mínima igual a 2m²	Superficie mínima superior a 2 m² e inferior a 2.5 m²	Superficie mínima igual o superior a 2.5 m² e inferior a 3 m²	Superficie mínima igual o superior a 3 m² e inferior a 4 m²	Superficie mínima igual o superior a 4 m²	

Anexo I. Categorización casas rurales

Área III. Equipamiento general

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 15 puntos.

	5	Dispone de garaje o cochera en el alojamiento	•Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado •Equipamiento de ocio o juegos de exterior infantiles o autóctonos •Piscina.
	4	Dispone de estacionamiento privado con marquesina o sotechado a menos de 100 metros del alojamiento	•Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado •Equipamiento de ocio o juegos de exterior infantiles o autóctonos
riterio	ဧ	Dispone de estacionamiento privado al aire libre dentro del recinto del alojamiento	•Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas) •Espacio ajardinado
Puntuación asignada a cada situación del criterio	2	Dispone de estacionamiento público con reserva de plazas para el alojamiento a menos de 100 metros de éste	•Bancos rústicos •Mesas •Sillas o similar (hamacas)
Puntuación asignada	-	Dispone de estacionamiento público a 100 mts del alojamiento o más.	•Bancos rústicos
Explicación del criterio		Se valora la proximidad y el tipo de estacionamiento	Se valora la presencia de mobiliario exterior, como tumbonas y otros muebles de jardin. Zona de arena, columpios, pingpong, equipamiento de ocio privado, como el deportivo (tenis, piscina).
criterio		Estacionamiento vehículo	Equipamiento exterior
Š		-	N

in, Ping a salón y lioteca los los aciones cartas,	
•Más de una televisión en el establecimiento establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, futbolín, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi •Equipo de música y/o DVD en salón y comedor, o comedor-salón y biblioteca y/o DVDteca •Televisión en las habitaciones •Videojuegos o video consolas o PC con conexión a Internet para uso de los huéspedes •Equipo de música o hilo musical, con CDS variados y/o DVD en habitaciones •Sala específicas de juegos con mobiliario propio (billar, mesa de cartas, ajedrez, otros	
•Más de una televisión en el establecimiento e-Juegos de Sala (Dardos, futbolín, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi e-Equipo de música y/o DVD en salón y comedor-salón y biblioteca y/o DVDteca -Televisión en las habitaciones e-Videojuegos o video consolas o PC con con consolas o PC con con consolas o PC con consolas o PC con con consolas o PC con con consolas o PC con	
•Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, futbolín, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi •Equipo de música y/o DVD en salón y comedor, o comedor, o comedor salón y biblioteca y/o DVD teca	
•Más de una televisión en el establecimiento •Juegos de Sala (Dardos, futbolín, Ping Pon, karaoke, otros) o conexión a Internet, o wifi	
•Televisión en salón o en el comedor o comedor-salón •Juegos de mesa tradicionales	ida total
Se valora la existencia de elementos de ocio en el alojamiento tales como tales como televisión, equipos de música e internet, biblioteca, juegos de mesa o sala, elementos de entretenimiento en salas comunes, habitaciones o salas específicas, mesas o mobiliario específico de juego, entre otros	Puntuación obtenida total
Equipamiento interior de ocio	
м	

Anexo I. Categorización casas rurales Área IV. Trato con el cliente y servicios

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 5 puntos.

C C
2.5
.5
1.5
-
Grieno 0.5
<u> </u>

_						ı total	Puntuación obtenida total	Pul
			idiomas.					
			directorio de					
			establecimiento dispone de	servicios que se prestan.		Idiomas		
				idiomas de los		información en		
			prestan	señalización en	aspectos	ofrezca		
			servicios que se	información o	SOILO PILLOS	establecimiento		
			idiomas de los	dispone de	gastionerina,	<u>-</u>		
			señalización en	establecimiento	getronomía	extranjero o que		
		habla un idioma extranjero	información o	ᡎ	fiestas.	idioma		
		<ul> <li>El personal responsable</li> </ul>	dispone de	aspectos	establecimiento,	hablen algún	extranjero	
		idiomas	establecimiento	entre otros	entorno del	actividades	Idioma	N
		de directorio de servicios en	<u></u>	gastronomía,	referidos al	servicios y de		
	idiomas extranjeros	<ul> <li>El establecimiento dispone</li> </ul>	aspectos	fiestas,	contendra datos	prestación de		
	•El personal responsable habla dos o más	que se prestan	entre otros	establecimiento,	idiomas, que	facturación o la		
	servicios en idiomas	en idiomas de los servicios	gastronomía,	entorno del	ingan rough:	alojamiento, la		
	•El establecimiento dispone de directorio de	de información o señalización	fiestas,	referidos al	aloún follato an	gestiona el		
	se prestan	<ul> <li>El establecimiento dispone</li> </ul>	establecimiento,	contendrá datos	•Se dispone de	persona que		
	señalización en idiomas de los servicios que	aspectos	entorno del	idiomas, que		encargado o		
	•El establecimiento dispone de información o	gastronomía, entre otros	referidos al	algún folleto en		Se valora que el		
	otros aspectos	establecimiento, fiestas,	contendrá datos	<ul> <li>Se dispone de</li> </ul>				
	establecimiento, fiestas, gastronomía, entre	datos referidos al entorno del	idiomas, que					
	contendrá datos referidos al entorno del	en idiomas, que contendrá	algún folleto en					
	Se dispone de algún folleto en idiomas, que	<ul> <li>Se dispone de algún folleto</li> </ul>	<ul> <li>Se dispone de</li> </ul>					
_								

Anexo I. Categorización casas rurales Área V. Medioambiente y sostenibilidad

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 10 puntos.

o Z	criterio	Explicación del	Puntuación acionad	Printilación asignada a cada situación del criterio	critario		
:	5	criterio		מממ			
			-	2	ന	4	വ
<del>-</del>	Eficiencia energética y ahorro de agua	Se valora el ahorro de energía y agua mediante, entre otros, dispositivos en cistemas, griferías, depósitos, iluminación, electrodomésticos Cat A+	•El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, (que no sea la iluminación de todo el establecimiento de bajo consumo) como, por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostato ambiente para la calefacción	•El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como, por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostato ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo	establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como, por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostato ambiente para la calefacción e-La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo -Dispone de algún dispositivo de ahorro de agua	•El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como, por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostato ambiente para la calefacción •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo •Dispone de ahorro de agua caliente sanitaria con dispositivos de regulación de temperatura en baños o con paneles térmicos de agua caliente	•El establecimiento dispone de algún dispositivo de ahorro de energía, como, por ejemplo, electrodomésticos de bajo consumo (clase A), termostato ambiente para la calefacción  •La iluminación de todo el establecimiento es de bajo consumo  •Dispone de ahorro de agua caliente sanitaria con dispositivos de regulación de temperatura en baños o con paneles térmicos de agua caliente  •Dispone de energía solar, o biomasa, u otras energías alternativas o sensores de luz en aseos y zonas comunes o pasillos u otros para encendido/apagado de iluminación
α	Selección y tratamiento de residuos	Se valora la existencia de sistemas de tratamiento de residuos, a través de contenedores de residuos	•Se dispone de separación de residuos en orgánicos y el resto	•Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio	•Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos •Se dispone de separación vidrio •Se dispone de separación papel	<ul> <li>Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos</li> <li>Se dispone de separación vidrio</li> <li>Se dispone de separación papel</li> <li>Se dispone de separación papel</li> <li>Se dispone de separación plástico y envases</li> </ul>	<ul> <li>Se dispone de separación de residuos orgánicos y resto de residuos</li> <li>Se dispone de separación vidrio</li> <li>Se dispone de separación papel</li> <li>Se dispone de separación plástico y envases</li> <li>Se dispone de contenedores de recogida de pilas y/o aceites usados u otros</li> </ul>
		Puntuación Obtenida Total	a Total				

Anexo I. Categorización casas rurales

Área VI. Seguridad y accesibilidad

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima alarma de seguridad e incendios Accesibilidad a las habitaciones Se dispone de algún elemento riesgos •Se dispone de información de protección infantiles, ya sea en de accesibilidad o accesible a los teléfonos de emergencia y ardines o espacios exteriores Se dispone de elementos de elementos de seguridad para escaleras •Se dispone de reja metálica escaleras y señalización de antideslizantes al pie de las estufas o fuentes de calor •Se dispone de sistema de enchufes, cerramientos o ubicación del botiquín en Accesibilidad a todos los Accesibilidad a todos los Puntuación obtenida total servicios reconocida por Se dispone de bandas organismo competente oara chimenea, u otros servicios y espacios recepción LO de protección infantiles, ya metálica para chimenea, u teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín a la Se dispone de elementos elemento de accesibilidad Accesibilidad a todos los cerramientos o escaleras seguridad para estufas o fuentes de calor antideslizantes al pie de o accesible a jardines o señalización de riesgos Se dispone de bandas Se dispone de algún servicios y espacios. Se dispone de reja espacios exteriores Accesibilidad a las otros elementos de información de los sea en enchufes. establecimiento Se dispone de las escaleras v habitaciones entrada del 4 de protección infantiles, ya teléfonos de emergencia y ubicación del botiquín a la comedor o comedor-salón Se dispone de elementos elemento de accesibilidad cerramientos o escaleras Accesibilidad a salón o antideslizantes al pie de o accesible a jardines o señalización de riesgos Se dispone de bandas Se dispone de algún espacios exteriores Accesibilidad a las información de los sea en enchufes, establecimiento Se dispone de as escaleras v nabitaciones• entrada del Puntuación asignada a cada situación del criterio ubicación del botiquín Se dispone de algún accesible a jardines o Accesibilidad a salón antideslizantes al pie espacios exteriores de las escaleras y información de los Se dispone de señalización de Se dispone de establecimiento a la entrada del accesibilidad o comedor-salón• emergencia v teléfonos de elemento de riesgos oandas a de accesibilidad señalización de algún elemento Se dispone de Se dispone de antideslizantes o accesible a al pie de las escaleras v exteriores• ardines o espacios pandas riesgos dependencias parcial o total Información y Jtilización de Accesibilidad de seguridad de seguridad de las zonas mecanismos señalización obligatorias específicos Explicación del criterio Medidas de esta área será de 10 puntos. a las Accesibilidad Seguridad criterio ž Q

Anexo I. Categorización casas rurales Área VII. Gestión de calidad

En cada criterio, sólo se puntuará en una única situación para lo que deberá cumplirse con todos los aspectos que se recogen en la columna correspondiente. La puntuación máxima de esta área será de 10 puntos.

•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes  •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, Administración, reservas, entre otros)  •Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas on-line.  •Envío de Newsletter (boletín electrónico) o email con ofertas a los clientes.	
•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora  •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes  •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, Administración, reservas, entre otros)  •Dispone de estudios o valoraciones de las bases de datos de clientes y de las reservas on-line.	
•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimiento y control de reservas de clientes •Dispone de procedimiento y control de reservas de clientes •Dispone de procedimientos informatizados de gestión y persona/s o empresas responsable/s de cada uno (limpieza, mantenimiento, suministros, Administración, reservas, entre otros)	
•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora •Dispone por escrito de procedimientos de gestión y mantenimiento internos del establecimiento y control de reservas de clientes	la total
•Dispone de un calendario de ocupación en web propia o de la comercializadora	Puntuación obtenida total
Establecimiento de un protocolo de gestión del establecimiento.	
Procedimientos de gestión del establecimiento	
a	

Anexo II. Criterios de compensación de la clasificación de las casas rurales

La no puntuación en alguno de los criterios establecidos para la calificación de las casas rurales podrá ser compensado mediante la obtención de una puntuación igual o superior a 110 puntos, 90 puntos, en el caso que se pretenda calificación de cuatro estrellas verdes, 70 puntos, en el caso que se pretenda una calificación de tres estrellas verdes, 60 puntos en el caso de calificación de dos estrellas verdes y 35 puntos para la calificación de una estrella verde conforme a los siguientes criterios:

	10		Ubicación de las casas rurales en municipios de menos de cinco mil habitantes	
	-			Con un mínimo de 1 báculo informativo.
	5			Con un mínimo de 4 báculos informativos
	က			
	4			
	2	Se valora la antigüedad de al menos veinte años o singularidad de la edificación, así como la existencia de construcciones anexas tradicionales		
uación del criterio	Explicación del criterio	Se valora la antigüedad de al menos veinte años o singularidad de la edificación, así como la existencia de construcciones anexas tradicionales	Se valora la ubicación de las casas rurales	Se valora la distancia suficiente para llegar a la casa rural
Puntuación asignada a cada situación del criterio	criterio	Antigüedad	Ubicación	Señalización
Pun	Š	-	α	က

A menos de 50 metros	Dotado de firme regular	Cuidada	Dotada de mobiliario para exterior		Sólo en los dormitorios
Contiguo a la casa rural	Pavimentado	Muy cuidada	Dotada de mobiliario para exterior de línea rústica	Se valora el entorno propio de la casa rural adaptado para el uso de clientes	En toda la casa, salvo cuartos fríos
Se valora la distancia del estacionamiento a la casa rural	Se valora el estado del acceso a la casa rural	Se valora el estado de la fachada exterior	Se valora el mobiliario de la terraza o porche	Se valora el entorno propio de la casa rural adaptado para el uso de clientes	Se valora el suelo en toda la casa o sólo en dormitorios
Estacionamiento de vehículos de los huéspedes, dotado de firme regular y en proporción de 1 vehículo por cada habitación	Acceso a la casa rural	Estética de la fachada exterior	Terraza o porche cubierto	Entorno exterior de la Casa Rural	Suelo de madera pulida, parquet o tarima flotante
4	വ	Ø	2	ω	თ

	Superior a 2,5 m²			Se valora la existencia de depósito supletorio de agua con capacidad mínima de 100 litros/persona y día y autonomía suficiente para dos personas
Totalmente independiente, en plantas distintas.	Superior a 3 m²	Decoración del carácter rural (conjunto de suelos, paredes, techos, puertas, muebles, enseres y similares).	Calefacción individual regulable por el cliente en todas las habitaciones.	
Se valora la independencia de la zona de huéspedes respecto de la vivienda del titular	Se valora la ratio m²/plaza de alojamiento	Se valora la decoración del carácter rural (conjunto de suelos, paredes, techos, puertas, muebles, enseres y similares)	Se Valora la existencia de calefacción individual regulable por el cliente en todas las habitaciones.	Se valora la existencia de depósito supletorio de agua con capacidad mínima de 100 litros/persona y día y autonomía suficiente para dos personas
Independencia de la zona de huéspedes respecto de la vivienda del titular	Superficie del salón exclusivo para los huéspedes	Decoración del salón de carácter rural	Calefacción individual	Depósito suplementario de agua
10	<del>-</del>	12	13	41

Existencia de grupo electrógeno.				Decoración no rural pero armoniosa con el entorno.	
	En el salón	Elementos de protección luminosa de las habitaciones que permitan el total oscurecimiento		Decoración rural	El estilo tradicional del mobiliario de las habitaciones.
	En todos o algunos de los dormitorios (mínimo2)		Colchones de muelles con menos de un año o de tejido ignífugo.		
Se valora la existencia de grupo electrógeno	Se valora la existencia de chimenea	Se valora la existencia de elementos de protección luminosa de las habitaciones que permitan el total oscurecimiento	Se valoran los colchones de muelles con menos de un año o de tejido ignífugo	Se valora la decoración de las habitaciones según sea rural o no rural pero armoniosa con el entorno	Se valora el estilo tradicional del mobiliario de las habitaciones
Grupo electrógeno	Chimenea	Elementos de protección luminosa	Calidad de los colchones	Elementos de decoración en las habitaciones	Estilo del mobiliario de las habitaciones
15	16	17	81	19	20

Punto de lectura nocturna	Dimensiones superiores a 60 x 1,10 o empotrados.		
Escritorio completo para uso completo de día y de noche.	Dimensiones superiores a 80 x 1,30	Superficie igual o superior a 6 m².	Sauna y gimnasio
Espacio para estar (dotado de sofá o sillones y mesita)			Jacuzzi e hidromasaje
		Existencia de al menos un baño exclusivo y con acceso desde la habitación.	Piscina de temporada
Se valora la dotación de las habitaciones, siendo estos puntos acumulables	Se valoran las dimensiones de los armarios en las habitaciones.	Se valora, de forma acumulativa, la existencia de al menos un baño exclusivo y con acceso desde la habitación, así como la superficie de los baños.	Se valora contar con elementos de confort
Dotaciones de las habitaciones.	Armarios en las habitaciones	Baños de la Casa Rural	Confort.
12	22	23	24

•Servicio de comidas. •Carta de almohadas. •Conexión a internet. •Contar con correo electrónico. •Contar con, al menos, 4 elementos de ocio de entre los siguientes: tv, vídeo, cadena musical, juegos de mesa, de entretenimiento y similares, excluidos juegos de mesa, de naipes y similares.	
•Servicio de desayuno en las habitaciones. •Material informativo de calidad sobre la comarca (folletos, DVD's, planos de recursos turísticos) •Contar con web actualizada. •Promoción propia de la casa rural (folletos propios y asistencia a ferias de turismo). •Tá adisposición de los clientes. •Contar con 8 o más elementos de cio de entre los siguientes: tv, vídeo, cadena musical, juegos de mesa, de entretenimiento y similares. •Existencia de actividades de actividades de complementarias al alojamiento sin guía o monitorización. •Existencia de lugares pintorescos en el término municipal de la casa rural.	
	ļ
Restaurante	
Se valoran los servicios que ofrecen al cliente	
Servicios al cliente	
53 22	_

- Haber obtenido la marca "Q" de calidad turística española - Haber obtenido la marca "SICTED" calidad turística española en Destinos Haber obtenido la norma "ISO" International Standarization Organization.	•Autoabastecimient o eléctrico, mediante placas solares	
•Haber iniciado los trámites para la obtención de la marca "Q" de calidad turística española. •Haber iniciado los trámites para la obtención de la marca "SICTED". •Haber iniciado los trámites para la obtención de la norma "ISO".		
		•Utilización en los elementos de decoración de productos artesanos de Castilla-La Mancha.
Se valora estar en posesión de la marca "Q. Se valora estar en posesión de la marca "SICTED". Se valora estar en posesión de la norma "ISO"	Se valora el autoabastecimiento eléctrico, mediante placas solares	Se valora la utilización de productos artesanos en la construcción, acabados y decoración.
Marca "Q" de calidad turística española.  Marca "SICTED" Sistema Integral de Calidad Turística Española en Destinos.  Norma "ISO" International Standarization Organization	Autoabastecimiento eléctrico.	Uso de productos artesanos
56	27	58

Anexo III. Requisitos específicos para la categorización de los apartamentos turísticos rurales

	-			
Estrellas verdes	1	2	3	4
Requisitos de instalaciones y servicio en zonas comunes	es			
Servicio de recepción	Persona responsable que estará fácilmente localizable	Atendida ocho(8) horas al día	Atendida doce horas (12)al día	Atendida veinticuatro horas (24)
Entrada destinada para clientes y servicio	Entrada destinada para clientes y servicio.	Entrada destinada para clientes y servicio.	Entrada destinada para clientes y servicio.	Dos entradas independientes, una para clientes y otra para servicio.
Escalera destinada para clientes y servicio	Escalera destinada para clientes y servicio, solo para apartamentos turísticos rurales de la modalidad de bloque	Escalera destinada para clientes y servicio, solo para apartamentos turísticos rurales de la modalidad de bloque	Escalera destinada para clientes y servicio, solo para apartamentos turísticos rurales de la modalidad de bloque	Dos escaleras independientes, una para clientes y otra para servicio, solo para apartamentos turísticos rurales de la modalidad de bloque
Ascensor y montacargas	Cuando existan tres o más plantas, excluida la planta baja.	Cuando existan tres o más plantas, excluida la planta baja.	Cuando existan dos o más plantas, excluida la planta baja.	Cuando exista una o más plantas, excluida la planta baja.
Bar- cafetería		Máquina de vending de bebida y comida.	Bar o máquinas de vending de bebida o comida.	Bar-cafetería
Calefacción, aire acondicionado o Climatización en todas las dependencias	Calefacción, aire acondicionado o Climatización en todas las dependencias	Calefacción, aire acondicionado o Climatización en todas las dependencias	Calefacción, aire acondicionado o Climatización en todas las dependencias	Calefacción, aire acondicionado o Climatización en todas las dependencias
Conexión a Internet Wifi		Conexión a Internet Wifi en todo el establecimiento	Conexión a Internet Wifi en todo el establecimiento	Conexión a Internet Wifi en todo el establecimiento
Requisitos de instalaciones y servicios en zonas de personas usuarias (unidades de alojamiento)				
En Apartamentos tipo Estudio				
Superficie mínima	21 m² útiles	23 m² útiles	25 m² útiles	
Salón	1 m² útiles por plaza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 7 m² útiles	2 m² útiles por plaza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 10 m² útiles	3 m² útiles por plaza, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 13 m² útiles	4 m² útiles por plaza, sin que en ningún caso sea inferior a 16 m² útiles

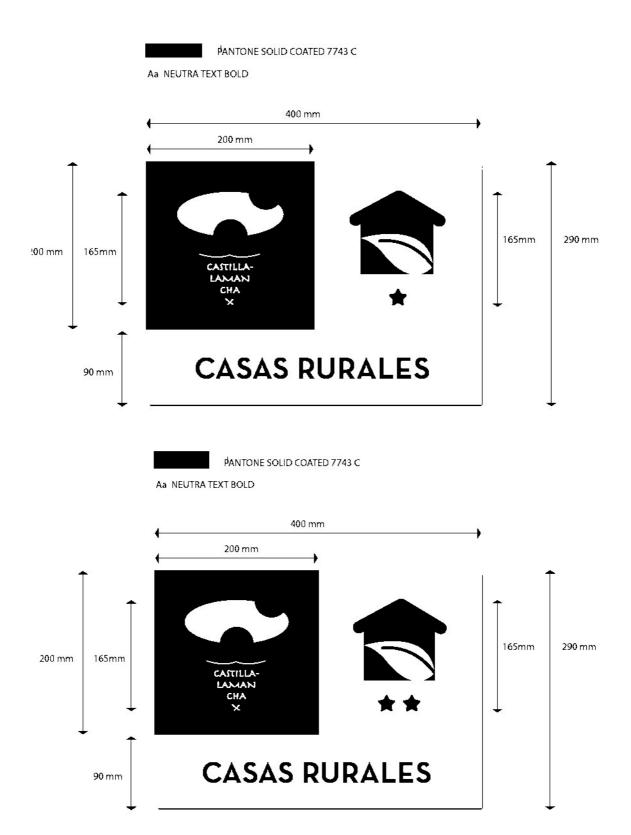
Superficie mínima dormitorios	La superficie mínima en	La superficie mínima en	La superficie mínima en	La superficie mínima en
	dormitorios sera de 10m2 útilos y 2 50 motros do	dormitorios sera de 11m2	dormitorios sera de 12m2	dormitorios sera de 13m2
	altura	ulles y 2,30 mellos de altura	altura	altura
Cocina completa	Cocina completa con	Cocina completa con	Cocina completa con	Cocina completa, en pieza
	electrodomésticos para la	electrodomésticos para la	electrodomésticos para la	independiente con
	conservacion y	conservacion y	conservacion y	electrodomesticos para la
	tratamiento de alimentos,	tratamiento de alimentos,	tratamiento de alimentos,	conservacion y tratamiento
	vitroceramica, micro-	vitroceramica, micro-	vitroceramica, micro-	de alimentos,
	ondas, lavadora, bateria	ondas, lavadora, bateria	ondas, lavadora, bateria	vitroceramica, micro-ondas,
	de cocina, cuberteria,	de cocina, cuberteria,	de cocina, cuberteria,	lavadora, bateria de cocina,
	Vajilla, cristaleria y ئومارورور	Vajilla, cristaleria, togtodogo y togdodogo	Vajilla, cristaleria,	cuberteria, vajilla,
	ופוומפתפו ס.	tostadora y teridedero.	tostadora y teridedero.	tostadora y tendedero.
Superficie mínima cuartos de baño.	Superficie mínima en		Superficie mínima en	Superficie mínima en
	cuartos de baño será de 2 5 m² útiles	cuartos de baño será de 3	cuartos de baño será de 4	cuartos de baño será de 4 5 m² útiles
- C	E, 3 III dilles	A mounting of minimum of any	ילבים היליים לי	4,0 III dilles.
bano adicional		A partir de 6 piazas, cada unidad de alojamiento	A partir de 5 piazas, cada unidad de alojamiento	A partir de 4 piazas, cada unidad de alojamiento
		deberá contar con un	deberá contar con un	deberá contar con un
		cuarto de baño adicional	cuarto de baño adicional	cuarto de baño adicional de
		de la misma superficie	de la misma superficie	la misma superficie que la
Calafacción aira acondicionado o Climatización de objectos las	Calefacción aire	Galefacción aire	Galefacción aire	Calafacción aira
unidades de alsiemiente describates de la compania	Calciación, and	ogiciación, and	occopioni, and	calciación, and
unidades de alojarmento dependencias	acondicionado o	acoridicionado o Climatización on todos	acondicionado o Climatización on todas	acoridicionado o Climatización on todas las
	todoc locasidados do	Cillializacioni en todas	Cilinalizacioni en todas	Cillializacion en todas las
	todas las unidades de alojamiento	las unidades de alojamiento	ias unidades de alojamiento	unidades de alojamiento
Caja fuerte	,	,	Una caja fuerte en cada	Una caja fuerte en cada
			unidad de alojamiento	unidad de alojamiento
Teléfono		Teléfono en cada unidad	Teléfono en cada unidad	Teléfono en cada unidad
		de alojamiento,	de alojamiento,	de alojamiento,
		comunicado con recepción	comunicado con recepción	comunicado con recepcion
e cocina y utensilios de limpieza, ropa de	Mobiliario, menaje de	Mobiliario, menaje de	Mobiliario, menaje de	Mobiliario, menaje de
mesa, cama y baño	cocina y utensilios de	cocina y utensilios de	cocina y utensilios de	cocina y utensilios de
	limpieza, ropa de mesa,	IImpieza, ropa de mesa,	limpieza, ropa de mesa,	Ilmpieza, ropa de mesa,
	calila y ballo todos ellos deberán estar en perfecto	calila y ballo, lodos ellos deberán estar en perfecto	carria y barro, todos enos deberán estar en perfecto	callia y ballo, todos ellos deberán estar en perfecto
	estado de mantenimiento.	estado de mantenimiento	estado de mantenimiento	estado de mantenimiento.
	limpieza e higiene	limpieza e higiene	limpieza e higiene	limpieza e higiene

Requisitos de instalaciones y servicios en zonas de servicio		
Almacén de equipaje		Almacén de equipaje
Almacén de lencería		Almacén de lencería

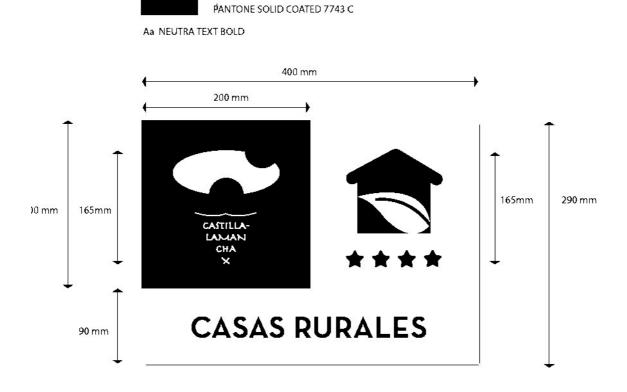
Anexo IV. Requisitos específicos de los complejos de turismo rural.

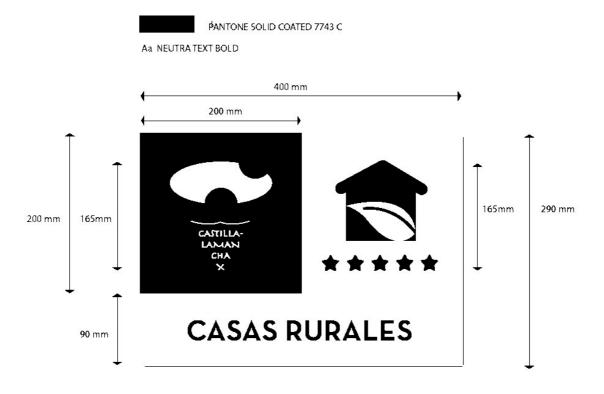
- 1. Climatización en zonas de uso común de los clientes y en las habitaciones.
- 2. Cocina opcional en cada uno de los inmuebles.
- 3. Piscina adaptada a la normativa que le sea de aplicación
- 4. Área recreativa infantil adaptada a la normativa que le sea de aplicación.

Anexo V. Placas distintivas de las casas rurales de Castilla-La Mancha.



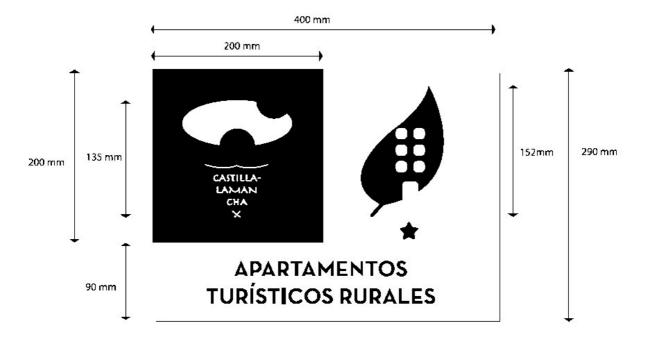
# PANTONE SOLID COATED 7743 C Aa NEUTRATEXT BOLD 400 mm 200 mm 165mm CASTILLALAMAN CHA X CASAS RURALES





Anexo VI. Placas distintivas de los apartamentos turísticos rurales de Castilla-La Mancha.





PANTONE SOLID COATED 7743 C

Aa NEUTRA TEXT BOLD

200 mm

200 mm

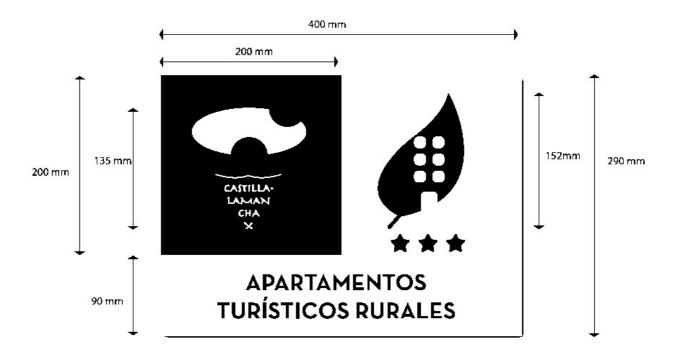
135 mm

CASTILLALAMAN
CHA
X

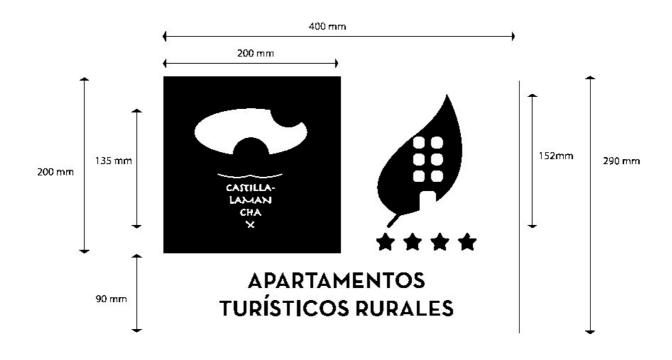
APARTAMENTOS
TURÍSTICOS RURALES



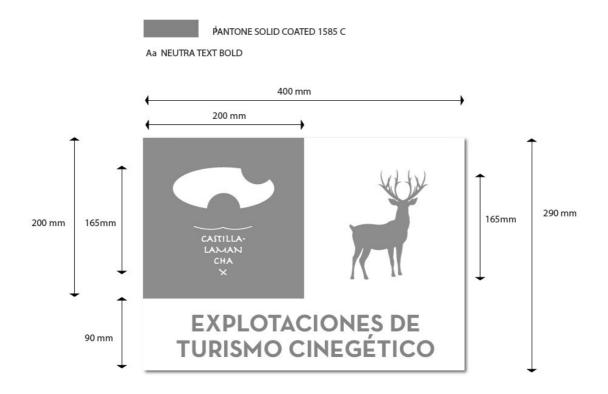
Aa NEUTRA TEXT BOLD



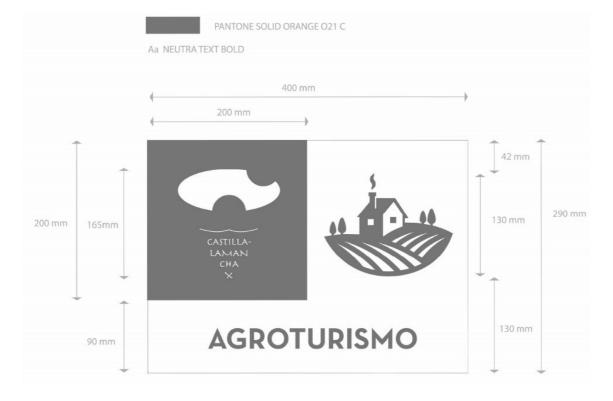
# PANTONE SOLID COATED 7743 C Aa NEUTRA TEXT BOLD



Anexo VII. Placa distintiva de las explotaciones de turismo cinegético de Castilla-La Mancha.



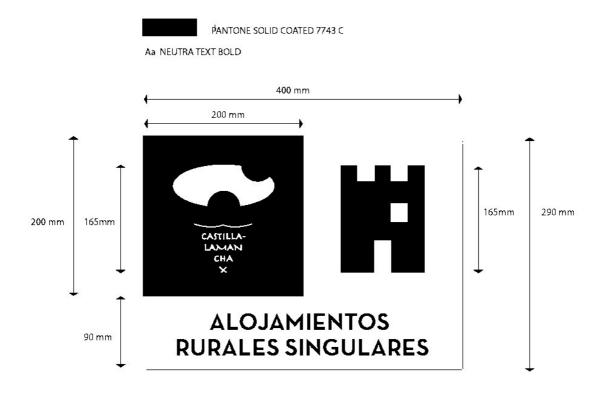
Anexo VIII. Placa distintiva de las explotaciones de agroturismo de Castilla- La Mancha.

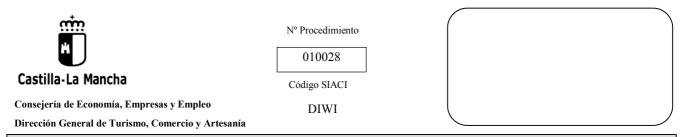


Anexo IX. Placa distintiva de los complejos de turismo rural de Castilla-La Mancha.



Anexo X. Placa distintiva de los alojamientos rurales singulares de Castilla-La Mancha.





### ANEXO XI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE <u>INICIO DE ACTIVIDAD</u> COMO ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL.					
		DATOS DE LA PERSO	ONA DECLARA	NTE	
Si elige pers	ona física son obligatorios l	os campos: tipo de documento	, nombre <u>y prime</u>	r apellido	
Persona fis	ica  NIF  NIE	Número de docur	nento		
Nombre:		1° Apellido:	29	° Apellido:	
Si elige per	rsona jurídica son obligat	torios los campos: número	de documento y	razón social	
Persona jur	ídica 🗌	Número de documento	D:		
Razón soci	al:				
Domicilio:					
Provincia:		C.P.:	Población:		
Teléfono:	Teléfo	ono móvil:	Correo electro	ónico:	
El correo el	ectrónico será el medio por	el que desea recibir el aviso d	e notificación.		
		DATOS DE LA PERSON	A REPRESENT	ANTE	
$_{ m NIF}$	NIE Núm	nero de documento			
Nombre: 1º Apellido: 2º Apellido:					
Domicilio:					
Provincia:		C.P.:	Población:		
Teléfono:	Teléfo	ono móvil:	Correo electro	ónico:	
Si existe rep	oresentante, las comunicacio	ones que deriven de este escrit	o se realizarán con	el representante designado por el interesado.	

### MEDIO DE LA NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica (La persona solicitante está obligada a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <a href="https://notifica.jccm.es/notifica">https://notifica.jccm.es/notifica</a>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)



Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS					
Responsable	Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía				
Finalidad	Gestión del registro general de establecimientos turísticos.				
Legitimación	Cumplimiento de una obligación en virtud de la ley 8/1999 de 26 de mayo de ordenación del turismo de				
<b>D</b>	Castilla-La Mancha.  Existe cesión de datos				
Destinatarios Derechos		ción o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y			
Derechos	como se explica en la información adicional	foli o supresion de sus datos, así como otros defechos, tar y			
Información	Puede solicitarla en la dirección de correo: prot	ecciondatos@jccm.es			
adicional	1				
	DATOS DEL ALOJAMIENTO	RURAL/MARCA COMERCIAL			
Nombre:					
Domicilio:		Localidad:			
Provincia:		C.P.:			
Teléfono:		Fax:			
		Tipo de alojamiento:  CASA RURAL  Estrellas verdes: 5 4 3 2 1 Regímenes de explotación:  Alojamiento compartido			
Nº de Plazas:		Alojamiento no compartido  E. TURISMO CINEGÉTICO  E. AGROTURISMO  COMPLEJO DE TURISMO RURAL			
		ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR  HOTEL RURAL  Estrellas verdes: 5 4 3 2 1 HOTEL-APARTAMENTO RURAL  Estrellas verdes: 5 4 3 2 1 HOSTAL RURAL  APARTAMENTO TURISTICO RURAL  Estrellas verdes: 4 3 2 1 1			

### Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Va a proceder al inicio de actividad como alojamiento de turismo rural.
- Está en posesión de la siguiente documentación:
  - 1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso.



Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

2.	Títulos	de	propiedad	del	inmueble,	contrato	de	arrendamiento	o	cualquier	otro	título	válido	en	derecho	que
ac	redite la	ple	ena disponit	bilid	ad del titul	ar sobre e	el es	stablecimiento.								

- 3. Autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que les son de aplicación.
- 4. Plano del establecimiento a escala 1/100 en el que se indique claramente el nombre, destino y superficie de cada

dependen		ei que se inaique ciarame.	me et nombre, destino y superficie de cada
5. Relacio número d	· ·	eradas con indicación de l	as superficies de las habitaciones, baños y
Son ciertos los cuando se le requier	-	claración comprometiéndo	se a probar documentalmente los mismos,
aportados u ocultam excluida de este pro-	tiento de información, de la que puedo	a deducirse intención de ens ón y, en su caso, los hechos	lad en los datos y/o en la documentación gaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser se pondrán en conocimiento del Ministerio
Autorizaciones			
expresamente dicha  NO: Los acredita	•		os estos datos, salvo que usted no autorice
-	1.1.1. 20/2015	1	
	ae la Ley 39/2015, esta Consejeria va tración, y que usted señale a continua		datos o documentos que se encuentren en
- Documento	, presentado con fecha	, ante la unidad	de la Administración
- Documento	, presentado con fecha	, ante la unidad	de la Administración
- Documento	, presentado con fecha	, ante la unidad	de la Administración
- Documento	presentado con fecha	ante la unidad	de la Administración

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:

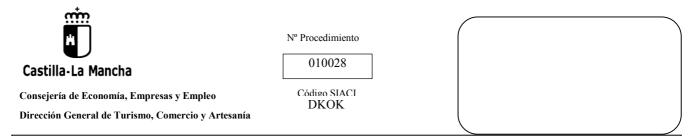
En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.



Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Documentación a aportar
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos (liste los documentos electrónicos a aportar):
En el caso de ALOJAMIENTOS RURALES SINGULARES:
- Informe técnico en el que se justifique la singularidad del alojamiento.
☐ Cualesquiera otros documentos (opcional). Señale expresamente cual/cuales:
Firma (DNI electrónico o certificado válido):
En , a de de 20 .
Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.
Código DIR 3: A08013845



### ANEXO XII

DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD O EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL

CATEGORÍA DEL ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL						
DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE						
Si elige pers Persona físi	ica Nif Nif Nie Nie Número de documento,					
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:				
Si elige per	rsona jurídica son obligatorios los campos: número d	e documento y razón social				
Persona jur	ídica Número de documento					
Razón socia	al:					
Domicilio:						
Provincia:	C.P.:	Población:				
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:				
El correo el	ectrónico será el medio por el que desea recibir el aviso de	notificación.				
	DATOS DE LA PERSON					
NIF 🗆	NIE Número de documento:	A REPRESENTANTE				
Nombre:	1° Apellido:	2° Apellido:				
Domicilio:						
Provincia:	C.P.:	Población:				
Teléfono:	eléfono: Teléfono móvil: Correo electrónico:					
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.						
	MEDIO DE NOT	TIFICACIÓN				
	ación electrónica (La persona solicitante está obligada se realizará <i>en la Plataforma <u>https://notifica.jccm.es/no</u></i>	a la comunicación por medios electrónicos. La notificación otifica. Compruebe que está usted registrado y que sus datos				



Consejería de Economía, Empresas y Empleo Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

		E PROTECCIÓN DE DATOS			
Responsable	Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía				
Finalidad	Gestión del registro general de establecimientos turísticos.				
Legitimación	Cumplimiento de una obligación en virtud de la ley 8/1999 de 26 de mayo de ordenación del turismo de				
<b>D</b>	Castilla-La Mancha.				
Destinatarios	Existe cesión de datos	ción o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y			
Derechos	como se explica en la información adicional	ción o supresión de sus datos, así como otros derechos, tai y			
Información	Puede solicitarla en la dirección de correo: pro	tecciondatos@iccm.es			
adicional	r dede sorientaria en la dirección de correo. pro	eccondutos (g) con . cs			
	DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍS	STICO RURAL/MARCA COMERCIAL			
Nombre:					
Domicilio:		Localidad:			
Provincia:		C.P.:			
Teléfono:		Fax:			
		Tipo de alojamiento:			
		CASA RURAL			
		Regímenes de explotación			
		Alojamiento compartido			
		Alojamiento no compartido			
		E. TURISMO CINEGÉTICO			
Nº de plazas:		E. AGROTURISMO			
iv de piazas.		COMPLEJO DE TURISMO RURAL			
		ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR			
		HOTEL RURAL			
		HOTEL-APARTAMENTO RURAL			
		HOSTAL RURAL			
		APARTAMENTO DE TURISMO RURAL			
		RACIÓN RESPONSABLE			
		que vaya a tramitar)			
☐ Cambio de categoría (casa rural) ☐ Modificación de la capacidad					
Declaraciones responsables					
I					

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, declara expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Se encuentra registrado en el Registro de empresas y establecimientos turísticos con el número:
- Está en posesión de la siguiente documentación:
- 1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso.
- 2. Títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho, que acredite la plena disponibilidad del titular sobre el establecimiento.



### Castilla-La Mancha

En

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

3. Autorizaciones, permisos, licencias, y/o informes que establecen las distintas normativas sectoriales y municipales que les son de aplicación.					
4. Plano del establecimiento a escala 1/100, en el que se indique claramente el nombre, destino y superficie de cada dependencia.					
Para los "cambios de categoría" tipo de establecimiento con posterioridad al cambio: Casa Rural: estrellas					
Para las "Modificaciones de la capacidad" se tendrán en cuenta los datos de "Nº plazas", consignados en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL", de la parte superior de esta página.					
Que son ciertos los datos consignados en la presente declaración comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.					
Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.					
Autorizaciones					
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a <u>proceder a verificar</u> todos estos datos, salvo que usted no autorice expresamente dicha comprobación.  NO: Los acreditativos de identidad.  NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:					
Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a proceder a verificar los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:  - Documento , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración .  - Documento , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración .  - Documento , presentado con fecha , ante la unidad de la Administración .  En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:					
- -					
En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.					
Firma (DNI electrónico o certificado válido):					

de 20 .

de

, a



Consejería de Economía, Empresas y Empleo Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.

Código DIR 3: A08013845



Nº Procedimiento

010028

Consejería de Economía, Empresas y Empleo Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

Código SIACI MKOL

(		
\		

### **ANEXO XIII**

## COMUNICACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD, CAMBIO DE TITULARIDAD O CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE ALQUAMIENTOS DE TURISMO RURAL.

DENOMINACIÓN DE ALOJAMIENTOS DE TURISMO RURAL					
DATOS DE LA PERSONA INTERESADA					
Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo de documento, nombre y primer apellido					
Persona física NIF NIE Número de documento					
Nombre: 1° Apellido: 2° Apellido:					
Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social					
Persona jurídica   Número de documento:					
Razón social:					
Domicilio:					
Provincia: C.P.: Población:					
Teléfono: Correo electrónico:					
El correo electrónico será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.					
DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
NIF NIE Número de documento:					
Nombre: 1° Apellido: 2° Apellido:					
Domicilio:					
Provincia: C.P.: Población:					
Teléfono: Correo electrónico:					
Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.					

### MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Notificación electrónica (La persona interesada está obligada a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <a href="https://notifica.jccm.es/notifica">https://notifica.jccm.es/notifica</a>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.)



Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS				
Responsable	Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía			
Finalidad	Gestión del registro general de establecimientos turísticos.			
Legitimación	Cumplimiento de una obligación en virtud de la ley 8/1999 de 26 de mayo de ordenación del turismo de			
	Castilla-La Mancha.			
Destinatarios	Existe cesión de datos			
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y			
	como se explica en la información adicional			
Información	Puede solicitarla en la dirección de correo: protecciondatos@jccm.es			
adicional				

DATOS DEL ALOJAMIENTO DE TURISMO RURAL/MARCA COMERCIAL			
Nombre:			
Domicilio:	Localidad:		
Provincia:	C.P.:		
Teléfono:	Fax:		
Tipo de alojamiento:			
CASA RURAL			
Regímenes de explotación	COMPLEJO DE TURISMO RURAL		
Alojamiento compartido	ALOJAMIENTO RURAL SINGULAR		
Alojamiento no compartido	HOTEL RURAL		
Estrellas: 5	HOTEL-APARTAMENTO RURAL		
E. TURISMO CINEGÉTICO	APARTAMENTO TURISTICO RURAL		
E. AGROTURISMO			
DATOS DE LA COMUNICACIÓN (señale la opción que vaya a tramitar)  Cambio de titularidad Cambio de denominación Cese de actividad			



Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona interesada o entidad que se indica, COMUNICA expresamente que:

- Cumple los requisitos exigidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y en el Decreto por el que se establece la ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha.
- Se encuentra registrado en el Registro de empresas y establecimientos turísticos con el número:
- Está en posesión de la siguiente documentación:
  - 1. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica, en su caso, del titular del establecimiento.
  - 2. Títulos de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento o cualquier otro título válido en derecho que acredite la plena disponibilidad del titular sobre el establecimiento.

Para los <u>"Cambios de titularidad"</u> se tendrán en cuenta los datos consignados en el apartado "DATOS DE LA PERSONA INTERESADA", de la primera página de este formulario.

Para los "Cambios de denominación", se tendrá en cuenta el nuevo nombre consignado en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL" de la parte superior de esta página.

Para los "Ceses de actividad", se tendrán en cuenta los datos consignados tanto en el apartado "DATOS DE LA PERSONA INTERESADA" como en el apartado "DATOS DEL ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL /MARCA COMERCIAL".

☐ Son ciertos los datos	consignados en la	presente	comunicación	comprometiéndose	a probar	documentalmente	los	mismos,
cuando se le requiera para	a ello.							

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, podrá ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

### Autorizaciones

Segun el articulo 28 de la Ley 39/2015, esta (	Consejeria va a <u>proceder a v</u>	<u>zerificar</u> todos estos datos, sa	ilvo que usted no autorice
expresamente dicha comprobación.			
NO. I as associated ivas de identidad			

NO: Los acreditativos de identidad.

NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración:

Según el artículo 28 de la Ley 39/2015, esta Consejería va a <u>proceder a verificar</u> los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración, y que usted señale a continuación:

, presentado con fecha - Documento , ante la unidad de la Administración , presentado con fecha - Documento , ante la unidad de la Administración - Documento , ante la unidad de la Administración , presentado con fecha , presentado con fecha , ante la unidad - Documento de la Administración

En el supuesto de que expresamente no autorice a esta Consejería a consultar alguno de los anteriores documentos, señale expresamente:



Consejería de Economía, Empresas y Empleo Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía

-
-
-
En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.
Firma (DNI electrónico o certificado válido):
En , a de de 20 .
Organismo destinatario: Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía.
Código DIR3:A08013845